



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 1.º de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 74

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Mannel Fernández Ríos y Antonio Merino Moreno (a) el Cojo Merino, fugados de la carcel de Isnallos el 27 por la madrugada, el primero de Pietar (Sevilla), barba y boca grande; el segundo de Aguilar (Córdoba), 33 años, casado, alto, delgado, ojos pardos, pelo castaño, boca regular, color trigüeño y cojo de la pierna derecha.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad.

Oviedo 30 de Marzo de 1905.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 1.065

Aguas. — Expropiación

Rectificada por la Alcaldía de Riosa la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de las obras para el abastecimiento de agua potable á Oviedo; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas.

Oviedo 28 de Marzo de 1905.
El Gobernador, Juan Polanco.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación con motivo de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á Oviedo, correspondientes al concejo de Riosa.

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Domicilio social | Nombres de los colonos ó arrendatarios | Clase de la finca |
|-----------------|-----------------------------|------------------|--|---------------------------|
| 1 | Sociedad «Minas de Riosa». | Gijón. | Los mismos propietarios. | Minas de carbón de hulla. |

La precedente relación está conforme con los datos existentes en el archivo municipal. — Riosa, Marzo 23 de 1905. — El Sr. Alcalde, J. Muñiz. — El Secretario, Alejandro López.

R. al núm. 1.043

Asociación General de Ganaderos del Reino

Real orden del Ministerio de Agricultura

Excmo. Sr: En vista de las razones expuestas por V. E. á este Ministerio en el escrito de 10 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer:

1.º Que entra en las atribuciones reglamentarias de la Asociación general de Ganaderos del Reino establecer Sociedades filiales de ella con fines favorables á la ganadería.

2.º Que, por lo tanto, dicha Asociación general está autorizada para establecer Asociaciones provinciales de ganaderos que tengan necesariamente el carácter de Sindicatos agrícolas, y, por lo tanto, disfrutarán ahora y en lo sucesivo de los beneficios que las leyes concedan á estos Sindicatos.

3.º Que la Asociación general de Ganaderos del reino dictará los Reglamentos por que se han de regir estas Asociaciones provinciales, tanto al fundarse éstas como en cualquiera época de su existencia, sin más limitación que el más absoluto respeto al Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que rijan en materia de Sindicatos agrícolas, debiendo la Asociación general de ganaderos dar cuenta á este Ministerio de las disposiciones que adopte, según el art. 4.º del Reglamento citado.

Lo que para su conocimiento tengo el honor de comunicarle á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Diciembre de 1904. — José de Cárdenas.

Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LAS

ASOCIACIONES PROVINCIALES DE GANADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Del carácter, fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales

Artículo 1.º Como eficaz medio de lograr la mejor defensa y fomento de los intereses pecuarios, y de que sea apoyada su acción y esfuer-

zos, la Asociación General de Ganaderos procurará la constitución de las Asociaciones provinciales, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2.º Las Asociaciones provinciales serán auxiliares, y por tanto dependientes de la General, en los asuntos que sean de la incumbencia de ésta ó tengan carácter general.

Art. 3.º En todo lo demás serán completamente autónomas é independientes y con facultades para reglamentar por sí sus funciones, atendiendo á las necesidades especiales de cada provincia ó comarca, si bien con sujeción á lo establecido en este Reglamento, para que exista la debida armonía en su funcionamiento, y muy especialmente en sus relaciones con la Asociación General.

Art. 4.º Las Asociaciones provinciales tendrán el carácter de Sindicatos agrícolas para todos los beneficios que á éstos conceden las leyes.

Art. 5.º Serán fines y atribuciones de las Asociaciones provinciales:

Contribuir al mejoramiento de las razas; impedir la propagación de las enfermedades contagiosas; procurar la conservación de las vías pecuarias; facilitar la mejor venta de los productos de la ganadería; defender, en general, los intereses de los ganaderos y coadyuvar á la acción de la Asociación general.

Art. 6.º Procurarán el mejoramiento de las razas, adquiriendo sementales de razas perfeccionadas, coadyuvando á la organización de concursos de ganados y procurando que éstos respondan á fines útiles para la ganadería, facilitando el establecimiento de Estaciones pecuarias, dando á conocer los progresos de la ciencia zoténica por medio de conferencias, publicación de cartillas, etc., y formando la estadística de la ganadería de la provincia.

Art. 7.º Impedirán la propagación de las epizootias, vigilando por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y muy especialmente cuidando de que las Compañías de ferrocarriles efectúen la desinfección de los vagones, procurando que los ganados enfermos sean debidamente aislados, ejerciendo á tal fin las necesarias gestiones cerca de las autoridades; facilitando los medios para combatir las epizootias, organizando conferencias por profesores veterinarios pa-

ra dar á conocer los preceptos de higiene y la forma de combatir las enfermedades de los ganados; estimulando la creación de Sociedades de seguros ó procurando la indemnización mutua por las pérdidas sufridas con motivo de las epizootias.

Art. 8.º Coadyuvarán á la conservación de las vías pecuarias, ejerciendo una acción directa y constante sobre las autoridades para el castigo de los usurpadores de las vías pecuarias, procurando la rápida realización y la eficacia de los deslindes y amojonamientos y el pronto despacho de los expedientes en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos, dando cuenta á la Asociación General de cuantas dificultades existan para el libre uso de los caminos pastoriles.

Art. 9.º Facilitarán la mejor venta y aplicación de los productos de la ganadería, sirviendo de base para la constitución de Cooperativas para la fabricación de quesos y mantecas; constituyendo Sindicatos para la mejor venta de la lana, y en todo caso sirviendo de defensa á los ganaderos contra los acaparadores, que son los que se lucran en perjuicio de aquéllos; poniendo en relación directa á los ganaderos con los centros de consumo y Sociedades de ganaderos en éstos establecidas para el abastecimiento de carnes de las grandes poblaciones; sirviendo de Bolsa de contratación para la compra y venta de ganados; dando á conocer los precios de las carnes, lanas y demás productos en los principales mercados.

Art. 10. Defenderán los intereses particulares de los ganaderos, haciendo las oportunas reclamaciones contra la imposición de cuotas excesivas de contribución, facilitando la defensa de los ganaderos en los asuntos pendientes ante los Tribunales de justicia y autoridades administrativas, estimulando la creación de Cajas rurales, etc.

Art. 11. Coadyuvarán á la acción de la Asociación General: evacuando cuantas consultas les sean reclamadas por aquélla, dando cuenta á dicha Corporación mensualmente de los precios de ganados y lanas, carnes y demás productos de la ganadería, remitiendo anualmente la estadística de ganados de la provincia é informe sobre el estado de la ganadería, procurando la constitución de las Juntas locales de ganadería y facilitando el nombramiento de los Visitadores, y practicando en general cuantas gestiones les sean encomendadas por la Asociación General.

Art. 12. Las Asociaciones provinciales serán oídas por la General en los expedientes que se instruyan sobre reconstitución de vías pecuarias, recomposición de puentes en las mismas, permutas de terrenos, aprovechamientos de pastos, y en general, en los asuntos que se refieran á la provincia respectiva.

Art. 13. Las Asociaciones provinciales elevarán á la General cuantas proposiciones tiendan á procurar la mejora de los intereses pecuarios y el mejor cumplimiento de sus fines, y la Asociación General apoyará toda moción que en tal sentido sea conveniente.

Art. 14. La Asociación General contestará á cuantas preguntas y consultas se le dirijan por las Asociaciones provinciales y facilitará á éstas cuantos datos y antecedentes sean precisos para el mejor desempeño de sus obligaciones.

(Concluirá)

Minas-Cánon

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento del ramo se hace saber al concesionario de la mina que comprende la siguiente relación que si en el impregnable plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra el mismo resulta por el impuesto de cánon, superficial de su referida mina, sin más aviso se solicitará la caducidad de la misma.

| Número de orden | MINA | Situación | Mineral | Superficie Hectáreas | INTERESADO | Vecindal | Representante | Domicilio | Cantidad aduendada | | Recargo de 1.º y 2.º grado | | Importe total | |
|-----------------|------------|-----------|---------|----------------------|------------------------|----------|---------------|-----------|--------------------|------|----------------------------|------|---------------|------|
| | | | | | | | | | Pts. | Cts. | Psetas | Cts. | Pts. | Cts. |
| 725 | Enriqueza. | Oviedo. | Hierro. | 45 | Antonio Díaz Martínez. | » | » | » | 270 | | 40 | 48 | 310 | 48 |

Oviedo 28 de Marzo de 1905. — Valentín Acevedo.

R. al núm. 1.045

CENTENARIO DEL 'QUIJOTE'

Á TODOS LOS ORGANISMOS Y CENTROS DE ENSEÑANZA DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

CIRCULAR DEL RECTORADO

Una vez aceptada y secundada por los elementos oficiales la iniciativa que hubo de tomarse por uno de los más leídos periódicos respecto á la celebración del tercer centenario de la publicación del *Quijote*, fuerza es prescindir de todo reparo y de toda apatía, á fin de que la Nación entera, sobre la que irradia luz inextinguible el nombre de Cervantes, muestre al unísono en un día memorable su admiración y su entusiasmo ante una de las primeras maravillas del ingenio humano.

Y esta suerte de obligado homenaje de todo buen patriota, aparece más obligada aún para cuantos de una ú otra manera nos dedicamos con preferencia á labor espiritual; y resulta ahora más concretamente definida desde que el Ministerio de Instrucción pública publicó en la *Gaceta* la Real orden de 6 del actual, por la que se recomienda aquella unanimidad y aquel sincronismo de expresión entusiástica á que en las anteriores líneas aludimos.

Quiero nuestro respetable Jefe que el 8 del próximo Mayo no haya centro docente alguno, desde la Universidad más prestigiosa hasta la más humilde escuela rural, en que no se mente y glorifique la inmortal obra de Cervantes; y para que sea más hacedero y espontáneo, declárase que todos y cada uno de los expresados centros de cultura obren con absoluta libertad, aprovechando los sendos medios de que al efecto dispongan y discretamente se estimen utilizables. Claro es que siendo esto así, las *instrucciones* que á seguida la Real orden prescribe que deben dictar los Rectorados, á poco más pueden reducirse que á reforzar, si cabe, la excitación emanada de la Superioridad, y referirla especialmente á las instituciones docentes de cada Distrito universitario. En este respecto, el Rectorado tiene ya aprendido que, lo mismo en León que en Asturias, siempre existen valiosos elementos dispuestos á responder á todo noble propósito relacionado con la ilustración y la enseñanza, y las recientes noticias recibidas sobre los preparativos que se llevan á cabo en las capitales y en las principales poblaciones de ambas provincias con el fin de celebrar el centenario á que va-

mos refiriéndonos, adecúan con los conocidos antecedentes y garantizan que no hemos de quedar rezagados y oscurecidos en la prestación del espléndido tributo que va á rendir ante el genio el alma española.

Complacidos con esta seguridad, no nos parece, sin embargo, ocioso puntualizar algunos particulares acerca de los que contamos con la superior aprobación y que acaso sirvan para facilitar el empeño ó prevenir algún inconveniente lamentable. Así, pues,

1.º Aunque el tenor literal de la Real orden del 6 parece expresar que cada centro docente celebre su especial fiesta, ningún obstáculo se opone (y antes así se servirían mejor los deseos del Gobierno por resultar la solemnidad más brillante y completa) á que en las localidades donde existan varios centros de enseñanza, éstos se reúnan, y concierten y unifiquen su acción y sus elementos;

2.º No es difícil comprender que si hubiera posibilidad de conseguir que la fiesta del 8 de Mayo dejase una huella permanente y beneficiosa con actos tales como la inauguración de una institución científica, literaria ó artística, colocación de la primera piedra de una nueva Escuela ó algo semejante, nada sería más digno de loa y más apropiado al pensamiento de que se trata;

3.º Como quiera que una de las ideas que ha de tener más general aceptación ha de ser la de entregar como premio á los alumnos distinguidos de las Escuelas ejemplares del libro de Cervantes, ahora reeditado profusa y variamente, no huelga advertir que, supuesto que procediese entregar á los niños ejemplares completos de *El Quijote*, en modo alguno debe ponerse en sus manos ediciones en letra casi microscópica y de impresión defectuosa que molestarían su vista con daño acaso duradero. En este punto, tal vez convendría preferir libritos bien impresos en que se diesen noticias selectas de Cervantes y de sus producciones literarias, cuya baratura haría posible una mayor difusión; y de no ser esto, siempre se haría preferible que, reducido el número de ejemplares del *Quijote* que se repartieran, fuesen éstos de condi-

eiones tipográficas satisfactorias;

4.º Como advertencia y en cargo especiales á los Maestros de Asturias, estimamos procedente recomendarles que, utilizando su caracter y prestigios en los pueblos en que residen, vean de recomendar á su vez á las gentes cultas el concurso á la *Exposición de ediciones de El Quijote*, anunciada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, con el fin de proporcionar un grato recreo á los bibliófilos y hombres de letras y con el de formar, por una estadística aproximada, un análogo juicio de la difusión que el gran libro ha tenido y tiene en la región asturiana;

5.º y último. Con el objeto de reunir y conservar cuantos informes y datos se refieran á tales fiestas y dar de todo ello oportuna cuenta al Ministerio del ramo, se encarece á las Juntas provinciales de Instrucción pública, por lo que toca á la primera enseñanza, y á los Directores de Institutos generales y técnicos, Escuelas especiales y Escuelas Normales del Distrito, que envíen á este Rectorado una relación de cuanto en los respectivos centros docentes se efectúe durante los días de la celebración del Centenario.

Oviedo 28 de Marzo de 1905.
—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

del Censo se constituyó por los Concejales y ex-caldes, como se justifica en el acta, y por tanto con arreglo á la ley, habiéndose sujetado á la misma las demás operaciones electorales, cuya validez por tanto debe reconocer la Comisión, desestimando por consiguiente las reclamaciones formuladas.

Vistos la Ley municipal, el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones municipales y la Real orden de 27 de Febrero de 1904 por la que se declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mieres en Noviembre de 1903, anuladas por la Comisión provincial, por acuerdo de 17 de Diciembre de dicho año, cuya apelación motivó la Real orden referida.

Considerando que el hecho de haberse negado D. Antonio Pando, á dar posesión del cargo de Alcalde á D. Joaquin Pando, principal fundamento de las reclamaciones entabladas contra la validez de estas elecciones, no constituye en el presente caso vicio alguno contra las mismas, puesto que D. Joaquin Pando, terminó en su misión como Alcalde en 31 de Diciembre de 1903, en cuya fecha se hallaba procesado, habiendo sido elegido para tal cargo el que actualmente lo desempeña en condiciones legales.

Considerando que aunque existieran vicios de origen en la constitución del Ayuntamiento de Parres, no podrían ser causa de la nulidad de una elección en la que no se demuestra haberse cometido ninguna infracción legal que afecte á su validez, como declaró terminantemente la Real orden de 27 de Febrero del año último, resolviendo la apelación contra el acuerdo de esta Comisión provincial con motivo de las elecciones municipales últimamente verificadas en Mieres, en circunstancias análogas á las que rodearon las que se discutían.

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó desestimar las reclamaciones interpuestas por D. Antonio García Caso y D. Carlos Buznego, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en el concejo de Parres, el día 19 de Febrero último, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y se comuniqué á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial, art. 28 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. — Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 28 de Marzo de 1905. — El Vicepresidente, Manuel Nieto. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 1.046

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de un terreno en abertal, sito en términos del Montin, parroquia de Sograndio, concejo de Oviedo, denunciado por D. Manuel Fuente.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre la finca de referencia puedan alegar lo que estiman por pertinente en el plazo de 10 días, por virtud de instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, dirigidas á esta Inspección, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 22 de Marzo de 1905. — El Inspector Jefe, Emilio Vidal Fidalgo.

R. al núm. 993

Regimiento Cazadores de Albuera

D. Miguel Pérez de Lucas, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería, y nombrado por el Sr. Coronel del mismo con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación á filas del recluta Manuel Alvarez Rodriguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Alvarez Rodriguez, natural de Montesin Grande, provincia de Oviedo, vecindado en dicho pueblo, Capitán general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de Prudencia, estado soltero y de oficio labrador, de 21 años de edad, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Alvarez Rodriguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 23 de Marzo de 1905. — Miguel Pérez de Lucas.

R. al núm. 1.024

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente general que remite el Alcalde de Parres, de las elecciones municipales verificadas en dicho concejo el 19 de Febrero próximo pasado, junto con las reclamaciones producidas contra la validez de las mismas, por los electores Antonio García Caso y Carlos Buznego:

Resultando que anuladas con caracter definitivo por Real orden de 25 de Mayo último las elecciones municipales verificadas en el concejo de Parres el 8 de Noviembre de 1903, y convocadas nuevamente para la renovación bienal de dicho Ayuntamiento para el domingo 19 de Febrero próximo pasado, procedió á practicar las operaciones preparatorias, apareciendo que se publicaron las listas de electores; que se hizo la designación de locales para colegios y que en su día se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, sin que se formulase protesta alguna:

Resultando que verificada la votación el día señalado, no aparecen protestas ni reclamaciones en las actas de votación que se acompañan:

Resultando que en 23 de Febrero expresado celebróse la reunión de la Junta de escrutinio para la proclamación de Candidatos elegidos, en cuyo acto no consta tampoco protesta ni reclamación alguna, publicándose el resultado durante el plazo fijado por la ley:

Resultando que Antonio García Caso, elector de la Sección primera del primer Distrito, y Carlos Buznego, elector también del Distrito primero, Sección primera de Parres, dirigieron escrito al Alcalde para ante la Comisión provincial, protestando las elecciones referidas, fundando su protesta en que en todas las operaciones electorales intervino el Alcalde interino D. Antonio Pando, en vez del propietario D. Joaquin Pando, pues si bien éste fué suspendido en virtud de procesamiento, habiendo sido sobreseída la causa que se le siguió por auto de 9 de Mayo del año último, según el testimonio que acompaña, debió ser reintegrado en el expresado cargo, para presidir las elecciones que se discuten, puesto que anuladas las verificadas en 8 de Noviembre de 1903, procedía continuara la Corporación municipal en la forma en

que se hallaba constituida en dicha fecha y no con los Concejales interinos nombrados por el Gobernador en Octubre de 1903 y Enero de 1904:

Resultando que en 3 del corriente mes acude D. Antonio Pando ante la Comisión á medio de escrito, suplicando desestime las protestas que se han reseñado y declare válidas las elecciones últimamente verificadas en el concejo de Parres, fundándose:

1.º Que en 29 de Septiembre de 1903 fueron nombrados por la Superioridad varios Concejales interinos para cubrir vacantes, por hallarse el Ayuntamiento en minoría para celebrar sesiones, tomando posesión en Octubre siguiente, debiendo continuar hasta Enero de 1904, en que tomarían posesión los Concejales que se hubieran elegido en Noviembre de 1903:

2.º Que anuladas éstas, el Alcalde en aquella fecha D. Vicente Cebrían presentó su dimisión fundándola en impedimento físico y avanzada edad y con él presentaron sus excusas para continuar ejerciendo el cargo cuatro señores Concejales más, siendo todas ellas admitidas; nombrando el Sr. Gobernador para reemplazarles y en lugar de D. Joaquin Pando, que se hallaba entonces procesado á D. José Cavada, D. Manuel Bianco Vega, don Tomás Cueto, D. Plácido Fondón, D. Valentin Longas y D. Antonio Pando Vega, siendo este nombrado Alcalde en la sesión de 21 de Enero del año último en que tomaron posesión también los nuevos Concejales y los Tenientes designados en dicho acto en cuya forma viene constituido hasta la fecha el Ayuntamiento:

3.º Que si bien es cierto que D. Joaquin Pando, se presentó á tomar posesión de su cargo de Alcalde en 9 de Febrero último, según consta en el acta notarial que se acompaña; el que lo desempeña actualmente D. Antonio Pando, aceptó el requerimiento en lo que se refería á darle posesión del cargo de Concejales hasta 31 de Diciembre próximo, pero no del de Alcalde puesto que su misión como tal había terminado en 31 de Diciembre de 1903, en que terminó su bienio, y como quiera que en dicha fecha se hallaba tal cargo vacante, éste se proveyó como los demás; y

4.º Que la Junta municipal

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1905

MES DE FEBRERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

| NACIDOS VIVOS | | |
|-----------------------|---|------|
| 1 | Legítimos. | 138 |
| 2 | Illegítimos. | 14 |
| 3 | Total. | 151 |
| 4 | Nacimientos por 1.000 habitantes | 3,20 |
| NACIDOS MUERTOS | | |
| 5 | Legítimos. | 4 |
| 6 | Illegítimos. | 2 |
| 7 | Total. | 6 |
| DEFUNCIONES OCURRIDAS | | |
| 8 | Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 7 |
| 9 | Tifus exantemático. | » |
| 10 | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. | » |
| 11 | Viruela. | » |
| 12 | Sarampión. | » |
| 13 | Escarlatina. | » |
| 14 | Coqueluche. | » |
| 15 | Difteria y crup. | 2 |
| 16 | Grippe. | 1 |
| 17 | Cólera asiático. | » |
| 18 | Cólera nostras | » |
| 19 | Otras enfermedades epidémicas. | » |
| 20 | Tuberculosis pulmonar. | 19 |
| 21 | Tuberculosis de las meninges. | » |
| 22 | Otras tuberculosis. | 2 |
| 23 | Sífilis. | » |
| 24 | Cáncer y otros tumores malignos | 1 |
| 25 | Meningitis simple. | 14 |
| 26 | Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral. | 10 |
| 27 | Enfermedades orgánicas del corazón. | 21 |
| 28 | Bronquitis aguda. | 12 |
| 29 | Bronquitis crónica. | 5 |
| 30 | Pneumonia. | 8 |
| 31 | Otras enfermedades del aparato respiratorio. | 3 |
| 32 | Afecciones del estómago (menos cáncer) | 1 |
| 33 | Diarrea y enteritis. | 3 |
| 34 | Diarrea en menores de dos años. | 1 |
| 35 | Hernias obstrucciones intestinales. | » |
| 36 | Cirrosis del hígado. | » |
| 37 | Nefritis y mal de Bright. | 1 |
| 38 | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos. | » |
| 39 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » |
| 40 | Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal. | » |
| 41 | Otros accidentes puerperales. | » |
| 42 | Debilidad congénita y vicios de conformación | 2 |
| 43 | Debilidad senil | 11 |
| 44 | Suicidios | » |
| 45 | Muertes violentas | 1 |
| 46 | Otras enfermedades | 21 |
| 47 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 1 |
| 48 | TOTAL..... | 147 |
| 49 | Defunciones por 1.000 habitantes. | 2,94 |

Oviedo 16 de Marzo de 1905 —El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 928

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Luis Figueras Arizcun, primer Teniente del Regimiento de Infantería Covadonga número 40, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta procedente de la zona de Oviedo número 7, Eufasio González Suárez.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la zona de Oviedo núm. 7, Eufasio González Suárez, hijo de Juan Antonio y de Celestina, natural de Ambiedes

(Oviedo), vecindado en su pueblo, nació en 22 de Diciembre de 1882, de oficio jornalero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas se ignoran. Fué filiado como quinto por el pueblo de Gozón, para el reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y en el mio suplico procedan á la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición por convenir así á la más recta administración de justicia.

Dado en Madrid á veintidos de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Figueras.

R. al núm. 1.056

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Victoriano Argüelles y Llandeta, Juez interino de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Amalia Fernández Santirso, porque fué procesado el acusado Nicolás García Fernández, Labrador y vecino de la Manjoya, en este concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuya prisión provisional se acordó en auto de hoy.

Dado en Oviedo á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Victoriano Argüelles.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 1.053

Juzgado de Laviana

D. Antonio Bueres, Juez de instrucción accidental de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino García García, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y Vicenta, natural y vecino de Soto, en el concejo de Aller, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de que principie á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Pola de Laviana á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Bueres.—Por su mandado, Ochoa Zapico.

R. al núm. 1.062

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los penados Agustín González Rodríguez, de veinticinco años de edad, hijo de Agustín y Manuela, y Lisardo Aguirre González, de diez y nueve años, hijo de Andrés y Filomena, ambos penados naturales y vecinos de Oviedo, jornaleros, con instrucción, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de cumplir las penas que les fueron impuestas por la sentencia recaída en causa que se les siguió por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dichos penados y á su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Avilés á veintiseis de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapá.

R. al núm. 1.051

ANUNCIOS NO OFICIALES

ELECTRO CANGUESA

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración ha acordado, con fecha de hoy, convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Uria, 34, bajo, á los fines siguientes:

Orden del día

1.º Examinar, discutir y aprobar las cuentas del ejercicio terminado en 31 de Diciembre, que serán presentadas por el Consejo.

2.º Conceder opción, por el tiempo que se acuerde, á alguno de los señores socios, para las negociaciones que le convenga entablar.

Oviedo 23 de Marzo de 1905.—El Gerente, P. Blanco. 8 5

Sociedad anónima LA AMISTAD

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el miércoles 19 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Naranco, núm. 1, oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la Junta las cuentas del ejercicio social del año 1904.

En virtud del art. 14 de los Estatutos, para formar parte de la Junta será necesario haber depositado, con cinco días de anticipación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones, por lo menos, en la caja de la Sociedad ó en las Sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 31 de Marzo de 1905.—El Director, T. Cadars.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial